



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

"Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el expediente N° 200-16-51-09-0074/2018, donde obra la Resolución 0740 del 17 de mayo de 2018 (folio 63-67), mediante la cual se concedió a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.902.591-7, **AUTORIZACIÓN** para la **DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN** en el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 007-4752, con una capacidad volumétrica estimada de 215026 m³, ubicada en la vereda Oro Bajo, municipio de Uramita, abscisa K22+350 de la vía Cañasgordas - Uramita, del Departamento de Antioquia, con ocasión de las obras ejecutadas en el marco del Contrato No. 018 de 2015 "Vía al Mar 2", cuyo objeto es la "Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", la cual fue denominada ZODME 1-23.

Que la citada Resolución fue notificada por vía electrónica el día 06 de junio de 2018 (folio 70).

Que mediante Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018 (folio 105-109) se concedió a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, **AMPLIACIÓN** de la **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBANTE DE EXCAVACIÓN "ZODME" (1-23)**, localizada en la abscisa K22+350, de la vía Cañasgordas - Uramita, Vereda Oro Bajo en el Municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, autorizada mediante Resolución No 0740 del 17 de mayo de 2018, actuación administrativa que fue notificada por vía electrónica el día 10 de diciembre de 2018.

Que en virtud de esta última actuación, se modificó el artículo primero de la Resolución 0740 del 17/05/2018 en el sentido de ampliar el área a intervenir con la ZODME 1-23 y la capacidad volumétrica de la misma, quedando esta en 25.004 m², una capacidad en volumen de 144.666 m³ y 10 niveles de terraza y consecuente con lo solicitado, se aclararon el parágrafo 2 del artículo primero y los artículos quinto y octavo del mismo acto.

Que con arreglo a la normatividad vigente en materia de Zonas de Disposición de Materiales "ZODME" contenidas en la Resolución 0472 de 2017 y en

MA

Resolución

"Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones"

ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental, esta Corporación adicionó en los artículos séptimo a noveno de la Resolución 2101 de 2018, disposiciones de medidas de manejo ambiental y obligaciones a cargo del autorizado y de la Corporación, necesarias prevenir y controlar factores de deterioro ambiental.

Que conforme a la comunicación radicada con el consecutivo 7513 del 18 de diciembre de 2018, (folio 113-152) la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit No 890.932.424-8, presentó desistimiento del Permiso de Ampliación de la Zona de Depósito de Materiales Sobrantes de Excavación ZODME 1-23, otorgado en la Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018, debido a la modificación en los diseños geométricos al trazado de la vía sobre un tramo licenciado a través de la ANLA, en el que se superpone con el área de la ZODME en mención.

Que dando alcance a la solicitud efectuada se procede a analizar la misma, a efectos de determinar si es viable acoger lo solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, quien en el marco sus derechos, presenta desistimiento de la "Ampliación" de la ZODME 1-23 otorgada mediante Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018, con el fin de revertir la autorización al área y capacidad volumétrica inicialmente aprobadas, conforme lo establecido en la Resolución 0740 de 2018.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Nacional, establecen que es deber del Estado, proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano.

El Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Resolución**"Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones"**

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 contempla en su artículo 18:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesario por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Que es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo el artículo 30 señala *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que se trae también a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña con relación a las funciones de la Corporación:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)"

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)"

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

Resolución

"Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones"

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONCEPTO JURÍDICO

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se evidencia que la autorización conferida a la sociedad Autopistas Uraba S.A.S. para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación "ZODME", se dio por la vigencia del contrato de Concesión No. 018-2015, que se encuentra vigente y en desarrollo de la solicitud presentada por la misma, se realizó modificación en cuanto a capacidad, área y coordenadas de georreferenciación, dada la ampliación de la "ZODME 1-23", lo cual se dejó contenido en la Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018. Estableciendo, en la modificación efectuada, una variación en en área de la "ZODME 1-23" de 8317 m² a 25004 m²; capacidad volumétrica de 215026 m³ a 144.666 m³; de un nivel a 10 niveles de terraza y modificación en las coordenadas geográficas con relación al área de disposición de materiales derivada de la ampliación de la ZODME 1-23.

Que teniendo en cuenta la solicitud de Desistimiento presentada por el usuario, respecto a la ampliación de la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación, se encuentra que en virtud del artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 el usuario actuó con fundamento en la facultad que tiene de manifestar su desistimiento expreso a esta Autoridad Ambiental, respecto a la solicitud que había sido presentada por él mismo y la cual fue autorizada mediante Acto Administrativo No. 2101 del 20 de noviembre de 2018 emitido por esta Corporación.

Que CORPOURABA no encuentra objeción respecto a acoger la solicitud presentada por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con relación al desistimiento de la ampliación de "ZODME 1-23", no sin antes hacer la salvedad, que el mismo artículo 18 arriba citado, estipula que las "autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesario por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". Para el caso que nos ocupa, es oportuno indicar, que en la Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018, además de acoger las solicitud de ampliación formulada por la autorizada y, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018 se agregaron los artículos séptimo a noveno, que indican:

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Del manejo de los Materiales Sobrantes de Excavación. De las prohibiciones. Se prohíbe a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. Nº 900.902.591-7, adelantar las siguientes actividades:*

1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
2. *Disponer residuos de materiales sobrantes de excavación en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
3. *Mezclar los materiales sobrantes de excavación generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
4. *Recibir en los sitios de disposición final de los materiales sobrantes de excavación, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.*
5. *El almacenamiento temporal o permanente de los materiales sobrantes de excavación en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.*

Resolución

"Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO. De las obligaciones. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, como generador de los materiales sobrantes de excavación debe gestionar o entregarlos a un gestor de este tipo residuos, debidamente certificado, para que realice las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o de disposición final según sea el caso, y dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6, 12, 16 de la Resolución N° 0472 del 2017.

ARTÍCULO NOVENO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental. **CORPOURABA** como máxima Autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de Uramita, deberá atender las siguientes disposiciones:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de los materiales sobrantes de excavación, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, de conformidad con lo establecido en el formato del anexo IV de la Resolución N° 472 de 2015.
2. Llevar a cabo los seguimientos y control a las actividades realizadas por los generadores de los materiales sobrantes de excavación y gestores.
3. Tener a disposición del público en general a través de la página web de la Corporación un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

En atención a la evaluación efectuada por CORPOURABA, a través del área jurídica, en lo relacionado con la petición del autorizado, mediante escrito con consecutivo 7513 del 18 de diciembre de 2018, es viable acoger la solicitud en lo que se refiere al desistimiento de la ampliación de la ZODME 1-23 autorizada mediante Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018 y en ese orden de ideas se le requerirá al autorizado la cancelación del valor correspondiente al seguimiento y evaluación -seguimiento a trámite- y su respectiva publicación. Así mismo, se le indicará en la parte resolutive al usuario, que en virtud de la presente actuación continuarán vigentes los Artículos séptimo a noveno de la misma y en lo que se refiere a las disposiciones contenidas en la Resolución 0740 del 17 de mayo de 2018, vuelve a su estado inicial, en especial lo referente a las características de la ZODME, capacidad volumétrica, área y coordenadas geográficas autorizadas en un principio con la Resolución 0740 de 2018.

Al respecto, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

Resolución

"Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones"

En virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico, y la solicitud efectuada por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. en la que desiste de la "Ampliación" de la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación ZODME 1-23 se procederá a acoger la petición efectuada por la sociedad antes mencionada, conforme se indicará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la petición de desistimiento elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.902.591-7, mediante escrito con consecutivo 7513 del 18 de diciembre de 2018, en relación con la **AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN "ZODME 1-23"** autorizada mediante Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018, en la cual se modificaron y aclararon los artículos PRIMERO, QUINTO y OCTAVO de la Resolución 0740 del 17 de mayo de 2018.

Parágrafo: Los artículos PRIMERO, QUINTO Y OCTAVO que habían sido objeto de modificación y aclaración con la Resolución 2101 de 2018, quedan como inicialmente fueron establecidos en la Resolución 0740 de 2018 e igualmente, continua vigente el resto del articulado de este acto administrativo (0740 de 2018).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos SÉPTIMO a NOVENO de la Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018, relacionados con Manejo de Materiales sobrantes de Excavación; Obligaciones de la sociedad Autopistas Uraba S.A.S. y Obligaciones de la Autoridad Ambiental CORPOURABA, continúan vigentes en virtud de la presente actuación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, quedando así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Del manejo de los Materiales Sobrantes de Excavación. De las prohibiciones. Se prohíbe a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.Nº 900.902.591-7, adelantar las siguientes actividades:*

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de materiales sobrantes de excavación en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los materiales sobrantes de excavación generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de los materiales sobrantes de excavación, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.
5. El almacenamiento temporal o permanente de los materiales sobrantes de excavación en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas

Resolución

"Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones"

de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

ARTÍCULO OCTAVO. *De las obligaciones. La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, como generador de los materiales sobrantes de excavación debe gestionar o entregarlos a un gestor de este tipo residuos, debidamente certificado, para que realice las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o de disposición final según sea el caso, y dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6, 12, 16 de la Resolución N° 0472 del 2017.*

ARTÍCULO NOVENO. *De las obligaciones de la Autoridad ambiental. CORPOURABA como máxima Autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de Uramita, deberá atender las siguientes disposiciones:*

- 1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de los materiales sobrantes de excavación, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, de conformidad con lo establecido en el formato del anexo IV de la Resolución N° 472 de 2017.*
- 2. Llevar a cabo los seguimientos y control a las actividades realizadas por los generadores de los materiales sobrantes de excavación y gestores.*
- 3. Tener a disposición del público en general a través de la página web de la Corporación un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.*

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efectos los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de la Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018 y en virtud de esta decisión, la autorización concedida a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación "**ZODME 1-23**", en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 007-4752, ubicada en la vereda Oro Bajo del Municipio de Uramita, absisa K22+350 Vía Cañasgordas - Uramita queda con el área, características, coordenadas geográficas y capacidad volumétrica aprobadas inicialmente en la Resolución 0740 del 17 de mayo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá cancelar a CORPOURABA las sumas correspondientes a: Setenta y dos mil trescientos pesos (\$ 72.300) y Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (\$ 168.900), por concepto de derechos de publicación y evaluación-seguimiento a trámite-, respectivamente, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución N° 0017 del 09 de enero de 2019.

Parágrafo 1º. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. Reiterar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, que de acuerdo con lo indicado en el artículo décimo de la Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018, debe cancelar a esta Corporación los conceptos correspondientes a publicación del citado acto y visita técnica a trámite, que corresponden a \$ 70.100 y \$ 163.700, respectivamente. Lo anterior de acuerdo con la tarifa de servicios contenida en la resolución 0038 del 12 de enero de 2018.

Resolución
"Por medio de la cual se adopta una decisión y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular de la presente autorización ambiental, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 0740 del 17 de mayo de 2018 y artículos 7º, 8º y 9º de la Resolución 2101 del 20 de noviembre de 2018; así como lo dispuesto en la presente actuación, so pena de imponer medida preventiva y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo agotamiento del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: *Notificar* a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente actuación que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo al Municipio de Uramita - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

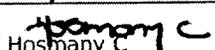
ARTÍCULO OCTAVO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la pagina Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó	Fecha
 Hosmany C	06/03/2019	Juliana Ospina Lujan	del .

Expediente Rdo. 200-16-51-09-0074-2018